

Trabajo social en el niño y adolescente

Norberto Alayón



Objetivos como trabajador social

2. Conocer y utilizar las necesidades y problemas sociales de los menores.
3. Conocer y utilizar las crisis en infancia y adolescencia.
4. Conocer y utilizar los modelos teóricos y de intervención en Trabajo social con infancia y adolescencia
5. Conocer y utilizar el modelo de escucha empática.
6. Conocer y utilizar los axiomas de la comunicación humana
Conocer y utilizar el modelo sistémico.
8. Conocer y utilizar el modelo de redes sociales.
9. Conocer y utilizar el modelo de las constelaciones sistémicas. Conocer y utilizar las constelaciones en Trabajo social con infancia y adolescencia.
10. Conocer y utilizar otros modelos de intervención en Trabajo social con infancia y adolescencia.

COMPETENCIAS DEL TRABAJADOR SOCIAL:

- Capacidad de comprender y aplicar los principales conceptos y modelos teóricos del Trabajo social con infancia y adolescencia.
- Saber analizar el contexto infantil y de los adolescentes desde cada uno de los modelos teóricos estudiados.
- Ser capaz de mostrar una perspectiva holística, ecológica y sistémica, sobre los menores.
- Capacidad para abordar, analizar y evaluar de forma crítica y reflexiva las necesidades sociales de los menores.

2 - Saber identificar los problemas sociales de los menores en la diversidad sociocultural.

- Saber identificar los núcleos infantiles y de adolescentes en situaciones de riesgo social, así como diseñar programas y proyectos de intervención profesional que aumenten la calidad de vida y el bienestar social de los menores.

- Capacidad de diseñar programas y realizar proyectos de orientación y mediación social, escolar y familiar. - Conocer los principales recursos psico-sociales a aplicar en las intervenciones del Trabajo social con infancia y adolescencia.

- Saber perfilar y establecer indicadores pertinentes y válidos para conocer las realidades infantiles y adolescentes estudiadas.

- Saber afrontar y articular los diferentes niveles de las redes sociales a las que los menores pertenecen.

- Capacidad de analizar y proponer acciones, y cambios, en las técnicas y métodos del Trabajo social con infancia y adolescencia.

TEMAS ELACIONADOS CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

1. DIMENSIONES PSICOSOCIALES Y JURÍDICAS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Permanencia y cambio de los menores y la familia en España. La adopción y el acogimiento. Protección y servicios sociales. Algunas teorías psicosociales sobre la infancia y la adolescencia.

Tema 2. LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL CON INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Encuadre de la teoría y la práctica profesional. Los modelos teóricos y de intervención profesional.

Tema 3. EL MODELO DE ESCUCHA EMPÁTICA. Las técnicas no directivas. Principios filosóficos del modelo de intervención no directivo. Actitudes fundamentales para la práctica profesional con menores. La escucha activa. Ideas sobre el aprendizaje y la enseñanza. Aportaciones para la intervención profesional. La comunicación humana en las relaciones con los menores.

Tema 4. EL MODELO SISTÉMICO I. APLICACIÓN DE LA TEORÍA SISTÉMICA AL TRABAJO SOCIAL CON INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Concepto de cambio. Diferencia entre "cambio-1" y "cambio-2".

El fenómeno "más de lo mismo". Teoría de los tipos lógicos: Las paradojas. Teoría del "doble vínculo". Diagnóstico e intervención profesional. La diferenciación del sí-mismo en el sistema familiar. Importancia como modelo aplicado en la práctica profesional.

Tema 5. EL MODELO SISTÉMICO II. EL TRATAMIENTO. La primera entrevista. Etapas de la primera entrevista: Social, planteamiento del problema, interacción, planteamiento de los cambios deseados y conclusión de la entrevista. Hipotetización, circularidad y neutralidad. Importancia de la entrevista en su aplicación a la práctica profesional con menores.

Tema 6. EL MODELO DE REDES SOCIALES. Definiciones de red social. Redes sociales primarias, secundarias e institucionales. El proceso de intervención con Redes Sociales. Tipos de crisis en las que intervenir. Fundamentos para la práctica profesional con menores.

Tema 7. EL MODELO DE LAS CONSTELACIONES SISTÉMICAS Y FENOMENOLÓGICAS EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Algunos principios fundamentales del trabajo con Constelaciones Sistémicas. Su aplicación práctica en Trabajo Social con infancia y adolescencia. Procedimientos para la configuración en el grupo de las Constelaciones Sistémicas. Casos prácticos. Investigación y resultados en la aplicación de las Constelaciones Sistémicas al Trabajo Social.

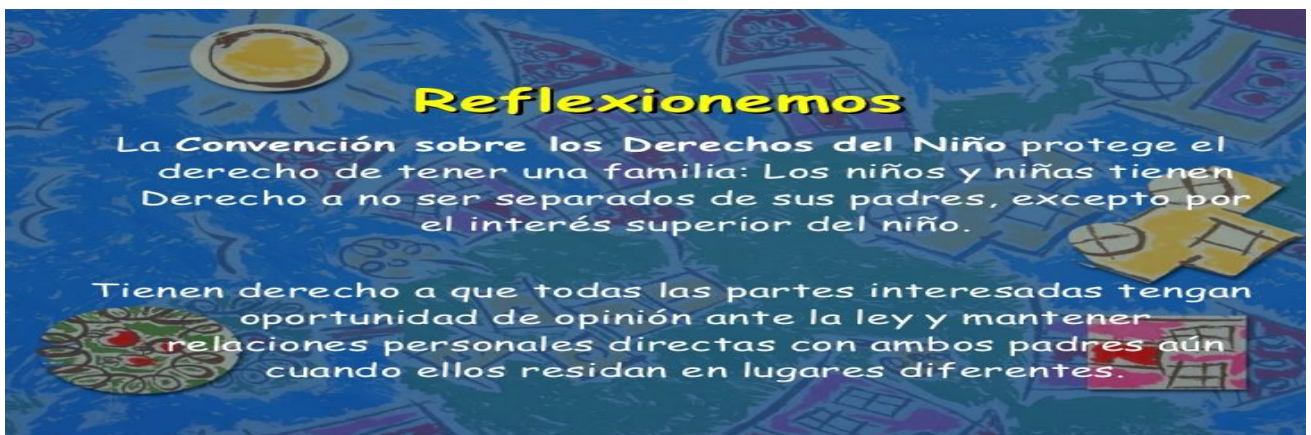
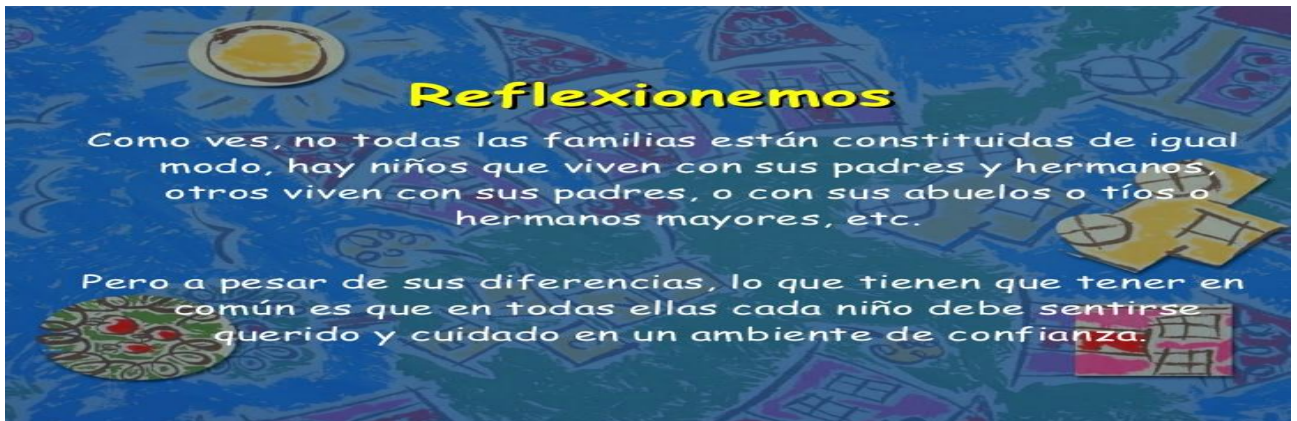
Tema 8. PRÁCTICAS APLICADAS DE TRABAJO SOCIAL CON INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Casos prácticos innovadores y formas creativas de 3 operacionalizarlos. Diseños de intervención. Las escuelas de padres. Innovación y desarrollo. Programas de atención a los menores protegidos.

Tema 9. SUPERVISIÓN EN TRABAJO SOCIAL CON INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Nuevo método de supervisión profesional: las Constelaciones Sistémicas en Trabajo Social con infancia y adolescencia. Presentación de casos prácticos. Conclusiones sobre la supervisión de casos. Acciones de futuro para la innovación y buenas prácticas.

Trabajo social en el niño y adolescente concepto:

Consiste en comprender al **niño** desde la categoría como un sujeto, implica reconocerlo como ciudadano con la libertad a tener y a ejercer derechos, superando la perspectiva de ubicarlo como objeto (objeto de negocio), como ha sido la representación tradicional.

En primer lugar debemos mencionar que los datos, las estadísticas y la denuncia de los problemas de los niños y las niñas no son suficientes para comprender a fondo la problemática, ya que ellos aparecen como intrínsecos a un sistema de relaciones (sociales, políticas, económicas, culturales) que constituye en "naturales", o "normales", o "lógicos", o "corrientes" a esos mismos problemas.



Proceso histórico de los derechos de los niños en las políticas españolas para la infancia

Los congresos de protección a la infancia y su perspectiva internacional

Se ha puesto de manifiesto en la historiografía reciente sobre la infancia, existen diferentes formas de acercarse al conocimiento de los niños y niñas desde la perspectiva histórica. Una de ellas es el estudio de la protección infantil, de forma que en la actualidad contamos con numerosas obras que abordan esta temática, sobre todo en los países industrializados de Europa y América, pudiendo afirmarse que cada Estado ha seguido sus propias dinámicas para desarrollar sus políticas de protección y ayuda a la infancia, especialmente

durante los siglos XIX y XX3 . Hay que resaltar que se trata de políticas protectoras llevadas a cabo por los diferentes países occidentales, que viven los mismos “problemas” y aplican parecidas soluciones. No obstante, podemos apreciar también que, a pesar de las tradiciones culturales, religiosas, económicas, sociales y educativas, existe un cierto acuerdo en aplicar las mismas políticas aunque con una cierta distancia temporal entre los diversos países

Desde finales del siglo XIX y a lo largo del primer tercio del siglo XX se produce un fenómeno que se irá consolidando, en relación con las políticas de protección infantil. Se trata del progresivo interés por parte de los reformadores sociales, médicos, pedagogos, educadores, pediatras, asociaciones de protección a la infancia y, en general, por los gobiernos, de internacionalizar dichas políticas. Una de las vías de penetración será la celebración de congresos internacionales que, en la mayoría de los casos, están convocados por asociaciones de protección a la infancia, pediatría, higiene, medicina, etc. y que cuentan con el patrocinio de gobiernos nacionales.

En este ámbito los cambios de la legislación adquieren una gran importancia. Todas estas cuestiones, por ejemplo, se pueden observar ya en 1883 a raíz del primer Congreso Internacional de Protección a la Infancia, celebrado en París. O bien un planteamiento médico-higienista más preocupado por la primera infancia y el cuidado de las enfermedades más comunes, además de la apertura al campo de la puericultura y a la introducción de la leche esterilizada, como puede observarse en los diferentes congresos sobre Higiene. En este segundo ámbito, más pragmático, es de resaltar la celebración de los tres Congresos Internacionales de Gotas de Leche (París, 1905; Bruselas, 1907 y Berlín 1911) que tuvieron un éxito sin precedentes, tanto por el importante número de países que participaron, como por la presencia de pediatras de alto nivel científico. Los países que tuvieron mayor presencia en los tres congresos fueron los siguientes: Francia, Alemania, Bélgica, Reino Unido, España, Italia, Argentina, Holanda y Suiza. Las discusiones que se llevaron a cabo, por ejemplo, en el primer congreso, versaban sobre los depósitos de leche o la distribución de leche asociada a la visita médica, pero en el segundo y tercer congreso los temas se ampliaron, de manera que se abordaron temas que iban desde la educación, la legislación de protección a la infancia o la estadística sobre mortalidad infantil (Rollet, 2001: 104-106).

Los Tratados Internacionales sobre Derechos del Niño

La Declaración de Ginebra de 1924

Todos estos antecedentes nos explican de alguna manera la situación que precedió a la primera declaración sobre los derechos de los niños y niñas, la denominada Declaración de Ginebra, aprobada por unanimidad, en la Sociedad de Naciones en 1924 y también el “humus” ideológico de una época. En el contexto en el que se produce esta declaración Education and Social Processes 77 78 Encounters/Encuentros/Rencontres debemos tener presente, dentro del ámbito del derecho internacional, unos factores internos (el impulso de su fundadora, la ayuda de Benedicto XV y el apoyo de políticos e intelectuales de todo signo, como Robert Cecil uno de los constructores de la Sociedad de Naciones, y premio Nóbel de la Paz en 1957) y otros externos, como el tratado de Versalles, después de la primera guerra mundial, la Carta de Lady Aberdeen, elaborada por el Consejo Nacional de la Mujer, la Carta socialista sobre el trabajo de los adolescentes y las indicaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo infantil. Esta Declaración es muy sucinta, observándose una serie de derechos dentro de la dimensión protectora: alimento, cuidado, ayuda, acogida y socorro (título 2); educación (2, 4 y 5); reinserción del niño delincuente (2) y protección en caso de peligro (3). Todo lo cual supone un “esbozo” de la integridad de los derechos del niño, si bien no se recoge ni el derecho de los niños a unos padres ni tampoco él mismo es considerado como sujeto de derecho. Esta declaración ha sido criticada desde el punto de vista de la técnica jurídica (Garibo, 2004:85), aunque se aprecia la fundamentación del derecho de los niños al desarrollo de su personalidad. Así pues, estos derechos están planteados desde una nueva ética a favor de la infancia. El “debe ser” acoge todos los ámbitos de la vida infantil, desde el cuidado biológico, psicológico, al judicial y educativo, inspirándose todavía en una mentalidad de ayuda y protección, más que en la de considerar a los niños y niñas como sujetos de derecho. Se trata, por lo tanto, de un antecedente, que sobrevivió a la propia Sociedad de Naciones y que será referencia constante a la hora de redactar los sucesivos tratados internacionales. Desde la perspectiva histórica, y a la vista de los impulsores y de los contenidos de esta declaración, cabe afirmar que la misma debería insertarse en una consideración de los derechos de los niños dentro de las políticas del filantropismo social, característico de la época. Personajes como G. Jebb o J. Korczak, pioneros en la defensa de los derechos de la infancia, están íntimamente relacionados en su biografía con la educación y la protección a la infancia. Esta declaración fue traducida a cerca de 40 idiomas y recibió tanto

adhesiones personales como institucionales 7 . Por otra parte, una de las labores más importantes fue la elaboración, durante tres años, de informes a nivel mundial sobre el bienestar de los niños; siendo un precedente de los que años más tarde publicará el UNICEF hasta la actualidad.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959

Tiene que llegar el desastre de la Segunda Guerra Mundial para que, tras la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyo objetivo principal era luchar por la paz, volvamos a recuperar el sendero de los derechos de los niños y niñas. El artículo 2 de esta declaración, sobre igualdad y no discriminación, será uno de los principios más importantes para el desarrollo de toda una serie de pactos y convenios internacionales posteriores. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 surge en un contexto internacional más pacificado, con la recuperación de todos los países que intervinieron en la guerra y también con la puesta en marcha de los procesos de descolonización de los países africanos, reivindicando su derecho a la libre determinación, aunque estamos en un contexto de guerra fría. La creación del UNICEF en 1946, y la nueva situación de la infancia después de la Segunda Guerra Mundial, explica la nueva Declaración, Education and Social Processes 79 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Treinta años más tarde, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en septiembre de 1990, siendo el tratado internacional que más apoyo ha recibido a lo largo de la historia del derecho internacional, pues hasta la fecha tan solo Estados Unidos de América y Somalia no la han ratificado. La Convención fue minuciosamente elaborada durante diez años (1979-1989) con la colaboración de los representantes de todas las sociedades, todas las religiones y todas las culturas¹⁰ . Pero esta Convención venía precedida por otras declaraciones, convenciones y pactos sobre reconocimiento de derechos civiles. En este proceso de elaboración la presencia de las ONG fue muy importante en un primer momento, sobre todo a partir de la declaración de la ONU sobre el Año Internacional del Niño celebrado en 1979 y la implicación de las ONG internacionales dedicadas a la infancia.

La Convención recoge, en los primeros 41 artículos, los derechos humanos de todos los niños y niñas menores de 18 años que se deben respetar y proteger, y exige que estos derechos se apliquen a la luz de los principios rectores de la Convención¹¹. Además, el hecho de que el reconocimiento de la Convención sea prácticamente universal, reforzando los derechos de la infancia, sustenta como instrumento jurídico una combinación única de virtudes, al subrayar y defender la función de la familia en la vida de los niños, a la obligación de los Estados la responsabilidad de los padres en materia de atención a sus hijos; a fomentar el respeto de la infancia.

Así, nos parece pertinente destacar que, en función de cuatro categorías básicas, el conjunto de derechos podrían agruparse de la siguiente manera:

- **Satisfacción de las necesidades básicas de la infancia:** Atención salud y servicios médicos, seguridad social, nivel de vida, educación y desarrollo de la personalidad y juego (artículos 6, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31);
- **Garantía de los derechos civiles y políticos:** Nombre y nacionalidad, libertad de expresión, de pensamiento, conciencia y religión, asociación, opinión del niño, protección a la vida privada, participación, de acuerdo con su capacidad y desarrollo (artículos, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16 y 17);
- **Colaboración con la familia respetando sus derechos y obligaciones:** Dirección y orientación de padres y madres para el ejercicio de los derechos del niño, separación de padres y madres, la reunificación familiar (preámbulo y artículos 5, 6, 9, 10 y 18), y
- **Protección y atención a los niños y niñas en situaciones vulnerables y contra toda forma de explotación y violencia:** Malos tratos, explotación laboral, tráfico de drogas, explotación sexual, venta o trata de niños, tortura y pena de muerte (artículos 19, 32, 33, 34, 35, 36 y 37) y Retención ilícita de niños, niños privados de medio familiar, adopción, niños refugiados, niños impedidos mental o físicamente, niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas, conflictos armados, justicia del menor y reintegración social (artículos, 11, 20, 21, 22, 23, 30, 38, 39 y 40).

Por lo que respecta a los diferentes ámbitos que hemos señalado, la satisfacción de las necesidades básicas, es sin duda un eje presente en todos los documentos. Es cierto que en los primeros textos, tan solo se apunta la dirección por dónde deben ir estas atenciones, para llegar a 1989 a una concepción amplia y bien articulada. Así en 1924, tan solo se

menciona que “se debe dar a los niños los medios para su normal desarrollo, tanto material como espiritual”.

En las sucesivas redacciones se irán añadiendo otros aspectos del desarrollo, como el moral, social, intelectual, etc. hasta llegar a la declaración de 1959 donde, además de recoger todos estos, añade para el disfrute de los mismos en “condiciones de libertad y dignidad”, apareciendo por primera vez la mención al “interés superior del niño” como consideración fundamental a la hora de promulgar leyes. También hay que señalar que en este proceso se recogerá un derecho, único y propio de los niños y niñas como es el disfrute del juego, que no aparece en los documentos hasta 1948 y, posteriormente, en la declaración de 1959.

Todos estos derechos quedarán plasmados en la Convención. En relación directa con el desarrollo armonioso de los niños y niñas, la familia será otro ámbito que irá adquiriendo una presencia cada vez mayor. Así, mientras en la Declaración de Ginebra no se dice nada al respecto, en la nueva redacción de 1948 de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, el principio II se refiere a que “el niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia”. No obstante, ya en los textos posteriores se matiza esta situación, señalando que “si el niño no tiene una vida familiar normal, la colectividad tendrá que procurarle un hogar”, como cita la Organización Mundial de la Salud en 1948, y los siguientes documentos, donde se implica a la sociedad o a las autoridades públicas en aquellos casos de niños sin familia. También se procurará no separar a los niños de corta edad de su madre, e incluso se prevé que, en casos de familias numerosas, el Estado conceda subsidios a las mismas. En la Convención, en contra de lo que algunas lecturas apresuradas manifestaron en un principio, este ámbito figura como uno de los ejes fundamentales, junto con el Estado para garantizar y proteger los derechos de los niños y niñas

Congresos Internacionales dedicados a la infancia Protección a la Infancia

1883, Congreso internacional de protección de la infancia, París, 15-23 junio

1890, Congreso Internacional para el estudio de cuestiones relativas a la protección de los detenidos y de los niños moralmente abandonados, Anvers, 9-14 octubre

1895, Congreso Internacional de Protección de la Infancia, Burdeos, 29-julio-3 agosto

1896, Congreso Internacional de Protección de la Infancia, Ginebra, 14-19 septiembre

1896, Congreso Internacional por la Infancia, Florencia, 5-10 octubre

1899, Congreso Internacional por la Infancia, Budapest, 13-17 septiembre

1902, III Conferencia Internacional para la protección de la infancia, Londres, 15-18 julio

1904, Congreso Internacional por la Infancia, Londres

1905, IV Congreso Internacional para el estudio de cuestiones relativas a la protección de los condenados, de los niños moralmente abandonado, vagabundos y enajenados, Lieja, 8-12 agosto

1908, Congreso Internacional por el Bienestar del niño, Washington, 10-17 marzo

1909, Congreso Regional, Pro-Infantia, Italia

1911, I Congreso Internacional de Tribunales para niños, Francia

1911, Congreso Internacional para el estudio de cuestiones relativas a la protección de los liberados y de los niños moralmente abandonados y a obras de protección, Anvers, 16-21 julio

1912, II Congreso Nacional de Protección a la Infancia, Turín

1913, I Congreso Internacional para la protección de la infancia, Bruselas, 23-26 julio

1913, Congreso Internacional de Protección a la Infancia, Bélgica

1913, Congreso Internacional para la protección de la infancia en Bruselas, 23 a 26-7

1913, IX Congreso Nacional Francés de la Asociación Católica de las Obras de Protección de la Joven

1913, I Congreso Nacional del Niño, Buenos Aires, mayo

1913, III Congreso Alemán de los Tribunales para niños, 10-12 de octubre

1914, II Congreso Penitenciario Español, 1-10 agosto

1914, Congreso Protector, Berna

1919, Congreso Internacional de la Infancia, Montevideo

1920, IV Congreso Internacional de Protección a la Infancia, Londres, 20-25 de septiembre

1922, Congreso Internacional de protección maternal e infantil, París 6-8 de julio

1924, I Congreso General del Niño, Ginebra, agosto

1926, V Congreso de la "Association Internationale pour la protection de l'Enfance",

Roma, mayo

1927, VI Congreso de la "Association Internationale pour la protection de l'Enfance",

Milán

1929, X Congreso Mexicano del niño, México

1930, Congreso Internacional de Protección a la Infancia, Lieja, 31-7 a 4-8

1930, Congreso Penal y Penitenc

La segunda etapa discursiva comienza con la ratificación por parte de España de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989 en 1990, momento en el que a instancia internacional se desarrollan una serie de cambios políticos y legislativos encaminados a la consideración de la infancia como fenómeno social y del niño como sujeto de derechos independiente.

En la tercera y última etapa, las políticas españolas para la infancia fueron incorporando la idea del niño competente y ciudadano, fruto de la creciente regulación pública de la cuestión de la infancia y de las consideraciones internacionales al respecto. Sin embargo, la implementación de estas legalidades universales pronto quedaron reelaboradas por los propios determinantes culturales, a saber: una visión paternalista de la infancia y de la ciudadanía y el énfasis en la autoridad y la familia como espacio de socialización cívica.

El artículo concluye con unas reflexiones críticas sobre el impacto generado por las políticas para la infancia en la inclusión y reconocimiento de los niños como sujetos sustantivos de derecho. Se muestra cómo la extensión gradual de los derechos a la infancia no se ha aplicado de forma homogénea para todos los niños, independientemente de su origen social y que, pese a los preceptos constitucionales de igualdad y universalidad, se producen mecanismos de exclusión legitimados democrática y moralmente, con base en las distintas concepciones, instituidas socialmente, sobre la infancia y los niños. Pese a la Reforma de actualización de la Legislación sobre Protección a la Infancia, aprobada en 2015

Artículos que amparan los derechos de los niños y adolescentes:

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio

de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material

que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SEGUN LA CNDH

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.

II. Derecho de prioridad

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.

III. Derecho a la identidad

Niñas, niños y adolescentes deben contar con nombre y apellidos, ser inscritos en el registro civil de forma inmediata y gratuita, y se les deberá expedir en forma ágil y sin costo la primera copia certificada de su acta de nacimiento. Siempre que se solicite un cambio de apellidos, tendrán derecho a opinar y a ser tomados en cuenta. La falta de documentación para acreditar su identidad nunca será obstáculo para garantizar sus derechos.

Deberán contar con nacionalidad; en la medida de lo posible conocer su origen, a efecto de preservar su identidad, pertenencia cultura y relaciones familiares

IV. Derecho a vivir en familia

Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

V. Derecho a la igualdad sustantiva

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les proporcione un mismo trato y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

VI. Derecho a no ser discriminado

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un trato igualitario, nadie puede limitar o restringir sus derechos por su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Para garantizar este derecho se deberán tomar en cuenta las necesidades específicas de cada niña, niño y adolescente de manera individual o en grupo, según sea el caso.

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.

Derecho a la alimentación

Todo niño tiene derecho a una buena alimentación, ningún niño debería pasar hambre o sufrir de inanición. Como padres debemos garantizar que este derecho sea respetado y atender las necesidades nutricionales de los más pequeños.

Derecho a la educación

Todos los niños deben recibir educación que contribuya en crear su propio futuro. El niño tiene derecho al disfrute de la vida social que le da la escuela. El derecho a la educación constituye un elemento esencial para el desarrollo social, psicológico y económico del menor.

Derecho al agua

Todos los niños deben tener derecho a contar con agua potable que haya sido tratada en condiciones de salubridad de manera correcta. Este derecho es fundamental para garantizar la salud y bienestar de los niños.

Derecho a la salud

Ningún niño debe padecer alguna enfermedad generada por el descuido de no brindarle la asistencia médica en el momento correcto. Los niños tienen derecho a gozar de una buena salud para que crezcan y se conviertan en adultos sanos.

Derecho a la libertad de expresión

Todos los niños tienen derecho a poder expresarse y dar sus opiniones sin que sean vejados por ello. Los niños pueden ser partícipes de las decisiones donde estén involucrados.

Derecho a la protección

Todos los niños deben vivir en un entorno seguro, sin amenaza ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico. Ningún niño debe sufrir explotación, discriminación o maltrato.

Derecho a la recreación y esparcimiento

Todo niño al tener que gozar de la seguridad social, lo que implica desarrollarse en un ámbito seguro, también deben tener derecho a una sana recreación que a nivel psicológico le permita desarrollar aspectos sociales fundamentales para poderse convertir en un adulto estable emocionalmente

Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con

Discapacidad. Tienen derecho a disfrutar de los derechos contenidos en la Ley, la Constitución y Tratados Internacionales; así como vivir incluidos en la comunidad y en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Derecho al Descanso y el Esparcimiento. Tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego,

Derecho de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura. Tienen derecho a disfrutar

libremente de su lengua, usos y costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información.

Conlleva a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, a sus familias o comunidades.

Derecho a la Participación. Las autoridades están obligados a disponer e implementar mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en ámbitos familiar, escolar, social o comunitario.

Derecho de Asociación y Reunión. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse.

Derecho a la Intimidad. Tienen derecho a la intimidad personal y la protección de sus datos personales.

Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso. Todas las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad, garantizarán el interés superior de la niñez.

Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes. Las autoridades de todos los órdenes deberán proporcionar servicios y protección correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y comunicación sin discriminación de ningún tipo o condición.

UNIDAD II

Problemas más comunes al que se enfrentan los niños y adolescentes.

En el ámbito familiar:

Educar a los hijos y de ayudarlos en el proceso de convertirse en adultos sanos, felices y autónomos es una de las tareas más complejas y desafiantes a las que se enfrentan muchos padres. Además, con frecuencia tienen que compaginarla con una exigente vida laboral o dificultades personales y familiares. El bombardeo de información y consejos, muchas veces contradictorios, sobre cómo educar a los hijos, complica aún más esta labor.

Algunos de los temas por los que los padres suelen pedir ayuda u orientación con más frecuencia son:

Sueño y alimentación

Estas son dos de las primeras preocupaciones que surgen desde los primeros meses de vida y que se mantienen hasta la adolescencia. Tanto el sueño como la alimentación son dos de los pilares esenciales en la salud de los hijos. Por ello, cuando fallan preocupan mucho a los padres. Si a esta situación se suman los llantos o la irritabilidad de los pequeños así como las pocas horas de sueño de los padres, es normal que estos se sientan desbordados e intenten probar muchas soluciones, a veces sin éxito. Un profesional, precisamente por ser una persona objetiva y que conoce los procesos biológicos y psicológicos implicados en el sueño y la alimentación, puede asesorarte acerca de cuál es la manera más eficaz de solucionar estas dificultades para que tu hijo se desarrolle de manera sana y segura.

Control de esfínteres

El momento de retirar los pañales suele ser muy anticipado por los padres por ser un hito que evidencia madurez por parte del niño, aunque también puede convertirse en una fuente de complicaciones si no se desarrolla con normalidad. En ocasiones, surgen dificultades durante el día, haciendo que el niño no controle el pis o la caca en la escuela o con otras personas. Esto puede ser muy disruptivo y generar ansiedad en el niño y en sus padres, preocupados por las reacciones que puedan tener los profesores, los amigos, otros familiares, etc. En otros casos las dificultades surgen en casa, habitualmente por la noche, ya que el niño no consigue controlar su cuerpo mientras está dormido, con lo que muchos padres recurren a volver a poner el pañal, retrasando el aprendizaje de esta esencial habilidad, o se ven sometidos a un interminable ritual de limpieza y cambio de

sábanas. Aprender a controlar los esfínteres, por simple que parezca, requiere el encadenamiento de un complejo repertorio de habilidades. Un profesional puede ayudarte a identificar en qué parte o partes del proceso se encuentran las dificultades y a ponerles solución, para evitar que este problema tenga un impacto en vuestra vida familiar, en la autoestima de tu hijo y en sus relaciones sociales y su autonomía.

Problemas de aprendizaje

Otro de los temas que más suelen preocupar a los padres son las dificultades de sus hijos para desenvolverse en el contexto académico y realizar aprendizajes significativos. Estas dificultades suelen ser detectadas por el propio centro escolar, aunque en ocasiones son los padres quienes se alarman ante los malos resultados de sus hijos o sus dificultades para hacer los deberes o recordar lo aprendido. En estos casos, conviene realizar una evaluación detallada para averiguar cuáles son las dificultades concretas que está teniendo el niño o adolescente (p. ej., falta de motivación por el aprendizaje, hábitos o técnicas de estudio inadecuados, problemas de atención, dificultades con la lectura o con los cálculos matemáticos, etc.) y desarrollar las estrategias concretas que permitan ponerles solución.

Problemas de comportamiento

Los comportamientos disruptivos o inadecuados de los niños y adolescentes son uno de los problemas más frecuentes en la clínica psicológica infanto-juvenil, debido a la gravedad que tienen algunas de estas conductas y a cómo interfieren en el funcionamiento normal del niño o adolescente y de la familia en general. Los niños más pequeños pueden tener rabietas excesivas, conflictos con los hermanos, pegar o desobedecer a los padres... Los más mayores pueden mostrarse desobedientes con las instrucciones de sus padres o profesores, ignorar las normas del entorno e incluso llegar a incurrir en comportamientos más peligrosos o ilegales, como el consumo de ciertas sustancias, lo cual genera una gran alarma en la familia. Debido a la preocupación que generan estas situaciones, y a lo complejo que es manejarlas, muchos padres no saben cómo hacerles frente, y acaban sintiéndose frustrados al comprobar que sus estrategias no terminan de surtir efecto o incluso en algunos casos parecen empeorar la situación. Un profesional podrá hacer un análisis objetivo y personalizado del caso y proporcionarte estrategias sistemáticas para conseguir que, poco a poco, los conflictos y comportamientos inadecuados se vayan reduciendo y mejore la convivencia familiar.

Bajo estado de ánimo, ansiedad, dificultades sociales, mutismo, tartamudeo, tics...

En ocasiones, los niños y adolescentes, al igual que los adultos, tienen dificultades para regular sus emociones o para hacer frente a los desafíos de su día a día (a relacionarse con sus amigos o compañeros, a asumir cambios o dificultades

familiares como la separación de los padres o el fallecimiento de un ser querido, exámenes o cambios de colegio...). Esto puede generarles emociones negativas y difíciles de manejar, ya sean tristeza, nerviosismo, irritabilidad, preocupaciones recurrentes... Además, esto puede dar lugar a otras consecuencias como pueden ser tics, dificultades para relacionarse con otras personas de su edad, mutismo o dificultades para dirigirse verbalmente a otras personas... Un profesional puede ayudarte a identificar cuáles son las fuentes de estas dificultades, entrenar al niño o adolescente en las habilidades o estrategias necesarias para enfrentarse con éxito a sus desafíos cotidianos y enseñarte a reaccionar de la manera más adecuada ante estas dificultades y a comprender a tu hijo.

Problemas del desarrollo

En algunos casos, los padres observan que sus hijos no alcanzan los hitos que serían esperables a su edad, ya sea en su desarrollo motor, en su comunicación o lenguaje, en su capacidad para resolver problemas o responder a estímulos novedosos... En algunos casos, algunos comportamientos de los niños pueden alarmar a los padres por ser infrecuentes, propios de niños más pequeños o por cualquier otro motivo. Si bien algunos de estos comportamientos pueden ser normales y pasajeros, o resolverse realizando ciertos cambios en el entorno, en otros casos pueden ser signos de un retraso en el desarrollo y requerirán una atención profesional intensiva y especializada. En estos casos, es esencial realizar una detección e intervención lo antes posible. En Libertia Psicología no somos especialistas en este tipo de dificultades, aunque sí podemos evaluar si hay indicios que deban preocuparos y, en tal caso, derivaros a profesionales especialistas y altamente cualificados.

Divorcio e hijos



La separación o el divorcio de los padres puede ser una experiencia muy dolorosa inclusive traumática para la familia. Tanto los esposos como los hijos experimentan mucho sufrimiento por los cambios que supone la ruptura de una relación. Es importante tener presentes varios puntos para que pueda haber un manejo adecuado de un divorcio o una separación, y evitar que las consecuencias repercutan durante años en los miembros de la familia.

En primer lugar es muy importante nunca perder de vista que tras un divorcio la familia permanece completa, desintegrada pero completa. Es decir, seguirá existiendo un padre, una madre y los hijos (dependerá del buen manejo de la situación para que se logre una convivencia armoniosa entre todos).

Adicción o alcoholismo de uno de los padres

La [adicción a alguna droga o el alcoholismo](#) tiene consecuencias muy destructivas en toda la familia. De hecho, el alcoholismo se conoce como una enfermedad de familia. Una persona con alcoholismo puede quebrantar totalmente la vida de la familia y causar daños que pueden durar toda la vida. El alcoholismo es responsable de más problemas de familia que cualquier otra causa. Los hijos de padres con alcoholismo, por ejemplo, tienden a presentar baja autoestima, culpa, sentimiento de desesperanza, miedos de abandono y depresión crónica. Los niños de padres con alcoholismo pueden sentirse responsable por los problemas de la persona alcohólica y pueden pensar que ellos crearon el problema. Esto puede llevarlos a desarrollar codependencia emocional en la vida adulta. Los hijos adolescentes de padres alcohólicos también pueden desarrollar fobias. Además, presentan problemas en la escuela. El ambiente estresante que viven en casa les impide estudiar adecuadamente. También presentan problemas de conducta: como engañar, pelar, robar.

Padres abusivos

Todos los padres son humanos, es decir que tienen defectos, pero algunos tienen problemas psicológicos profundos que los llevan a dañar a sus hijos en la forma en que los tratan. Existen muchos tipos de acciones o actitudes abusivas de parte de los padres. El **rechazo** hacia un hijo, de parte un padre o un tutor, es una forma en la que se le comunica, de muchas formas, que no es deseado. Puede tratarse de críticas crueles, llamar por apodos, gritos, humillaciones o bromas humillantes, burlarse de capacidades mentales o apariencia física, rehusar amor, atención o tacto y abandono físico o emocional. El **ignorar** a los hijos. Los adultos que han sufrido, cuando niños, de carencias emocionales usualmente son incapaces de atender las necesidades de sus hijos. Muchas veces el padre está físicamente

ahí, pero no está disponible emocionalmente. **Aterrorizar** mediante amenazas, gritos o insultos causan serios daños psicológicos a los niños. **Aislar** a los niños, dejarlos desatendidos por periodos de tiempo, no permitirles relacionarse con otros niños, encerrarlos, todo esto es un abuso que les impide que desarrolle habilidades para relacionarse con los demás, lo que ocasiona miedos e inseguridades. El abuso emocional tiene como consecuencia un daño en la autoestima y el bienestar psicológico del niño. Estas familias pueden beneficiarse principalmente de terapia familiar, terapia de grupo. La terapia individual puede ayudar a los niños que han devenido adultos.

Padres sobreprotectores

Cuando los padres sobreprotegen a sus hijos, en ese momento se entorpece la educación que se les quiere dar. La razón es que mediante la sobreprotección los padres le comunican constantemente a sus hijos de que no confían en sus capacidades. Al asumir las responsabilidades de sus hijos, al supervisarlos constantemente, al resolverle sus problemas, al cobijarlos excesivamente del frío, etc., los padres les transmiten a sus hijos constantemente que no confían en que puedan relacionarse adecuadamente con el mundo. Por tanto, los niños que crecen con padres sobreprotectores tienen dificultades para tomar decisiones, enfrentar frustraciones y carecen de la seguridad para tener una vida de éxito.

La causa profunda de que los padres sean sobreprotectores tiene que ver con un problema no resuelto que vienen arrastrando de su pasado. Veamos este caso. María, una mujer con hijos que de niña sufrió de abandono emocional de parte de sus padres, puede tender, ya siendo madre, a esforzarse en *no ser como sus padres*. Y por tratar de no ser como sus padres, puede de manera general a nunca dejar solos ni descuidar un instante a sus hijos.

Problemas escolares en niños y adolescentes

La escuela constituye una gran parte de la existencia del adolescente. Las dificultades en cualquier aspecto de la vida se traducen frecuentemente en problemas escolares.

Entre los problemas relacionados con la asistencia a la escuela están los siguientes

- Miedo a ir a la escuela
- Absentismo sin autorización (hacer novillos)
- Abandono escolar
- Bajo rendimiento académico

Entre el 1 y el 5% de los adolescentes desarrollan temor a ir al colegio. Este temor puede ser generalizado o estar relacionado con una persona en particular (un maestro u otro estudiante, ver [Bullying \(acoso escolar\)](#)) o con un aspecto concreto de la escuela (como la clase de educación física). El adolescente puede manifestar síntomas físicos, como dolor abdominal o, simplemente, negarse a ir al colegio. El personal de la escuela y los miembros de la familia deben identificar, si existe, la razón del miedo y alentar al adolescente a asistir a la escuela.

Los adolescentes en riesgo de fracaso escolar deben recibir información sobre otras opciones educativas, como formación profesional, programas de obtención del graduado en educación secundaria y programas alternativos.

Los problemas escolares durante los años de la adolescencia pueden ser consecuencia de una combinación de

- **Rebeldía y necesidad de independencia (lo más frecuente)**
- **Trastornos mentales, como la [ansiedad](#) y la [depresión](#)**
- **[Consumo de sustancias](#) (drogas o alcohol)**
- **Conflictos familiares**
- **[Trastornos del aprendizaje](#)**
- **Trastornos del comportamiento**

1- Mala distribución del espacio. Los beneficios que puede aportar a los niños el tiempo libre en el patio no pueden ser efectivos si no se cuenta con un espacio adecuado. La mayoría de los patios de los colegios responden a las necesidades de hace 40 años. La sociedad está cambiando y los espacios de

recreo siguen igual. Donde el 80% del [espacio está ocupado por el fútbol](#). Al que no le guste este deporte pasará al grupo de los marginados automáticamente.

- 2- Los abusos de poder.** El patio del colegio es un lugar donde se incrementan los [abusos de poder](#) de niños mayores con los pequeños, de los chicos que utilizan mayor espacio con las chicas, donde puede aparecer los líderes negativos, que son aquellos que ejercen su liderazgo desde su propia necesidad de ser el centro de atención y destacar y que utiliza a los otros como un medio para conseguirlo. Este tipo de liderazgo negativo viene muchas veces impulsado sin saberlo por las familias que alientan al niño para ser el mejor.

3- El bullying. Este último punto puede llevar a los niños a ser acosadores o [sufrir el acoso](#). Los niños que buscan ser líderes por encima de todo no utilizan la empatía. Sus herramientas suelen ser las agresiones físicas, los insultos y las amenazas. Esto dará fuerza al tipo de líder negativo y hará que los que lo sufren puedan ser apartados del grupo. Los padres han de potenciar el liderazgo positivo en sus hijos donde se potencie su carisma a partir de la empatía, la solidaridad y la ayuda hacia los demás. Que el líder potencie las capacidades de los demás en vez de dinamitarlas para destacar.

4- La supervisión correctiva del docente. El profesor es el adulto llamado a supervisar todo lo que ocurre en el patio del colegio. En este espacio el [profesor](#) tiene la oportunidad de desarrollar destrezas que le permiten conocer el desarrollo social de los alumnos dentro de su proceso educativo. El problema viene cuando esta supervisión se hace de manera correctiva, es decir, desde el autoritarismo se procura encontrar el problema para darle solución pero sin centrarse en la causa del mismo.

5- Dónde están los valores. De unos años para acá hay una sensación cómo que existen más problemas entre los niños a la hora de relacionarse por la falta de normas de educación básica y de [valores](#). Cuesta más disculparse, pedir permiso etc. E incluso hay una sensación en los niños de que tienen todos los derechos pero ninguna responsabilidad en sus actos. Lo que afecta a

las relaciones que van apareciendo dentro de la micro-sociedad que se crea en el patio del colegio.

Mal comportamiento

En ocasiones el mal comportamiento es un síntoma de otro problema que sufre el niño y que está causándole estrés o ansiedad. Es por este motivo, que lo manifiesta en la etapa escolar a través de un mal comportamiento. Los problemas conductuales en los niños pueden estar directamente relacionados con las situaciones negativas que se desarrollan en casa, por lo que hay que tener especial atención en cómo nos relacionamos en el hogar y que dificultades existen al interior de éste, para así poder apoyar de forma óptima al niño durante la escolaridad.

El niño es disléxico. La dislexia se manifiesta por una serie de síntomas y afecta principalmente al aprendizaje de la lectoescritura. Se calcula que origina entre el 5 y el 15% de los fracasos escolares. Un diagnóstico precoz y la puesta en marcha de ayudas específicas son fundamentales para paliar las dificultades futuras.

El niño tiene problemas de pronunciación. Existen varios motivos por los que un niño pronuncia mal. Algunos se solucionan con el tiempo, otros requieren ayuda de un especialista. Si bien no tienen relación directa con el rendimiento escolar, pueden dificultar el aprendizaje de la ortografía.

El niño es hiperactivo. La hiperactividad es un trastorno complejo, con muchos grados y que disminuye la capacidad del niño de prestar atención. Es fundamental que se diagnostique por un neurólogo que prescribirá, en caso necesario, un tratamiento.

Tabla II. Guía de principales problemas que causan dificultad en cada nivel

Nivel personal	<ul style="list-style-type: none">– Altas o bajas capacidades intelectuales– Déficit de atención con o sin hiperactividad– Trastornos del espectro autista– Trastornos del aprendizaje– Alteraciones físicas– Problemas psicoemocionales– Trastornos del sueño– Abuso de sustancias
Nivel familiar	<ul style="list-style-type: none">– Vínculos inseguros– Disfunción familiar– Violencia intrafamiliar
Nivel escolar	<ul style="list-style-type: none">– Acoso escolar
Nivel social	<ul style="list-style-type: none">– Pertenencia a banda juvenil– Pobreza y/o exclusión social– Abuso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación

Problemas sociales en los niños

Habilidades sociales básicas

Obviamente, para comprender los problemas de habilidades sociales en niños, es necesario entender antes a qué nos referimos cuando hablamos de habilidades sociales. En este contexto, las habilidades sociales básicas son:

- **Apego:** capacidad para establecer lazos afectivos y emocionales con otras personas.
- **Empatía:** capacidad de comprender las *emociones* de otras personas.
- **Respeto:** capacidad de entender a la otra persona sin hacerle un juicio de valor.
- **Escucha activa:** capacidad para interiorizar la información transmitida por otras personas.
- **Asertividad:** capacidad de defender los derechos propios de manera firme, sin ser agresivo ni sumiso.
- **Cooperación:** capacidad de establecer objetivos compartidos con otras personas y colaborar conjuntamente para alcanzarlos.
- **Comunicación:** capacidad para transmitir, recibir y asimilar adecuadamente información entre distintas personas.

- **Negociación:** capacidad para encontrar soluciones mutuamente satisfactorias para distintas partes, renunciando cada una de ellas a parte de sus intereses.
- **Autocontrol:** capacidad para manejar y controlar las emociones e impulsos propios.
- **Comprensión:** capacidad para entender el contexto y las normas sociales, actuando conforme a las mismas.

¿Qué tipos de problemas sociales hay en niños?

Entre los más significativos, hablaríamos de los siguientes:

- Timidez, el niño evita las interacciones sociales con otras personas

"La pobreza, el desempleo y la discriminación

- Tendencia al aislamiento, individualismo o dificultad para cooperar con otras personas.
- Baja autoestima, ya que el niño no confía en sus capacidades o cree valer poco.
- Miedos e inseguridades muy acusadas, muy especialmente respecto al ámbito social.
- Falta de *empatía* o dificultad para ponerse en el lugar de otras personas.
- Dificultades a la hora de controlar sus emociones, ya sean de euforia, tristeza o ira.
- Dificultad para acatar reglas o esperar al su turno.
- Sumisión frente a otros niños, al no saber defender sus propios derechos.
- Agresividad respecto a otros niños, al no respetar los derechos ajenos.
- Dificultades comunicativas a la hora de hablar con otros niños o adultos.
- etc.

- **Aislamiento social.** Como consecuencia de las dificultades para interactuar con otros, es habitual que se produzca un retraimiento. Este puede darse como actitud defensiva, al no sentirse el niño cómodo al interrelacionarse con otros; o bien como consecuencia del rechazo por parte de otros niños, que lo excluyen debido a su falta de habilidades.
- **Problemas escolares.** Puede darse como consecuencia del aislamiento social, por una incapacidad para mantener la atención, o por cualquier otro motivo. Sea como sea, es común que se den *dificultades escolares* en los casos de problemas de habilidades sociales en niños. Al fin y al cabo, el entorno escolar es un lugar donde la adquisición de conocimientos se produce a través de la interacción con otras personas.
- **Dificultad para desenvolverse.** Muchas veces, los niños con pocas habilidades sociales encuentran difícil expresar sus deseos u opiniones. Esto puede ser debido a una actitud sumisa, a un carácter impulsivo o a una personalidad agresiva. En cualquier caso, el niño es consciente de que el resto de las personas no le entienden o lo rechazan; como consecuencia, es normal que encuentren difícil expresar sus preferencias de manera adecuada.
- **Problemas de autoestima.** Como consecuencia de las dificultades anteriores, es común que el niño desarrolle problemas de autoestima. Esto sucede al ser consciente de sus

problemas, y viendo que otros niños no los tienen. En esta situación, es normal que el menor desarrolle la creencia de ser menos válido que otros.

- **Problemas emocionales.** También es una consecuencia frecuente de los problemas de habilidades sociales en niños. Desordenes como la [ansiedad](#), el [estrés](#) o la [depresión](#) se producen como consecuencia de los problemas anteriormente mencionados.

TRABAJO SOCIAL Y SU INTERVENCION EN EL TEMA DE INFANCIA

La niñez y adolescencia es mucho más que el tiempo entre el nacimiento y el llegar a la edad adulta. Este periodo se refiere al estado y a la condición de la vida del niño: a la supervivencia y calidad de estos años.

La consideración de la infancia como una estructura social en sí misma en la que algunas herramientas básicas de análisis son las perspectivas generacionales y de género, pero sobre todo el intento por conocer la perspectiva propia de niños y niñas, desde su construcción social, económica, histórica, política y cultural.

Cabe precisar que lo primero y principal en la formación de los trabajadores sociales es conducir su proceso reflexivo en torno a cómo y cuáles son "los problemas" que se presentan "como ya dados" naturalmente para su intervención. Es decir, reflexionar sobre su historicidad y el efecto político-práctico que tendrán las formas de intervención que se propongan, por sobre la conciencia que se tenga de (sobre) esos efectos. Con frecuencia se tiende a confundir el sujeto que sufre el problema, con el problema mismo.

De ahí que surge el interrogante clave acerca de:

- a) intervenir sobre el sujeto mismo que padece el problema;
- b) intervenir sobre las instituciones en la búsqueda de contribuir a su mejoramiento y transformación; y
- c) intervenir sobre el problema mismo como variable estructural del propio modelo de funcionamiento social.

"Como un problema social no es una entidad verificable sino una construcción que promueve intereses ideológicos, su explicación tiene que ser parte del proceso de construcción y no un conjunto de proposiciones refutables".

En las ciencias sociales, los enfoques teóricos respecto a la infancia se encuentran en un proceso de revisión. Los enfoques hasta hoy usados son cuestionados como "adultistas" por concebir la infancia solamente como etapa de preparación a la vida adulta. Contra eso está ganando importancia un enfoque desde la perspectiva de los niños y niñas, más sensible para el presente y la vivencia cotidiana de ellos, tomando en cuenta sus propias visiones y aportes a la sociedad.

Los nuevos pensamientos reflejan que en las sociedades actuales la infancia se encuentra en un profundo proceso de transformación. Cada día menos la infancia representa un espacio de protección y moratorio social, excluido del mundo adulto. Poco a poco está sustituido por una infancia que está de una nueva manera incluido en la sociedad, llevando a los niños y niñas más responsabilidad y participación.

Esta perspectiva analítica resulta especialmente apropiada para abordar el análisis de ciertos aspectos relacionados con la distribución de recursos para los niños a través de las políticas públicas. Autores como Qvortrup ³⁴ sugieren que para la aplicación de esta categoría es necesario hacer la distinción entre los conceptos niño e infancia. Mientras el primero se centra en la dinámica del desarrollo del niño individual, fenómeno estudiado detalladamente por la psicología, el concepto infancia se ubica en la dinámica del desarrollo social. El análisis de la infancia como categoría estructural debe incorporar su interrelación con los procesos productivos, políticos y demográficos e incluir variables tales como clase, raza, etnia y género.

Cabe señalar que entre los problemas metodológicos que dificultan el análisis de datos relevantes para el estudio de la infancia, está el hecho que los niños son "invisibles" desde un punto de vista estadístico. En efecto, la contabilidad social generalmente enfoca su atención en los adultos del hogar, particularmente en las características del que ocupa la jefatura, quedando los niños asimilados a los indicadores que se derivan de este ejercicio. El desarrollo del concepto infancia requiere de la elaboración de indicadores en los que se considere al niño como "unidad de observación" y marcos analíticos en los que la infancia sea la "unidad de análisis". ³⁵

El trabajo social en sus distintas expresiones se dirige a las múltiples y complejas relaciones entre las personas y sus ámbitos. Su misión es facilitar que todas las personas desarrollen plenamente sus potencialidades, así como enriquezcan sus vidas y permitiendo prevenir

las distintas disfunciones de los grupos humanos, en la búsqueda del desarrollo social. El trabajo social está enfocado a la solución de problemas y a la promoción del desarrollo desde y con las personas. Para ello el trabajo social desarrolla un sistema de valores, teoría y práctica interrelacionadas, facilitando el análisis de procesos y la sistematización y desarrollo de conocimientos a partir de la realidad.

Nuestra intervención esta dirigida a la atención de la infancia como beneficiarios o afectados de procesos sociales determinados, donde muchas veces no son abordados como protagonistas de estos, como actores sociales, como ejes de desarrollo de un Estado. Todo lo señalado trae como repercusión la invisibilidad de la infancia para el desarrollo de marcos normativos adecuados a la realidad, de implementación de políticas publicas de infancia desde el Estado, de políticas sociales mas eficaces, no considerando el tema de infancia como una categoría subordinada a los temas de salud, educación, pobreza, si no como una categoría propia y como eje transversal de desarrollo.

Considerando lo señalado, se sugieren algunas posibles líneas de trabajo que podría asumir el trabajo social en la promoción de la infancia, basadas en cuatro modalidades ³⁶ analíticas para abordar la realidad social de la niñez: el niño como actor social; la infancia como categoría estructural; la niñez como componente del discurso ideológico; y los niños como sujetos y objetos de intervenciones institucionales. Si bien resulta indispensable analizar las interrelaciones entre estas dimensiones, sus particulares enfoques facilitan el estudio de temas tales como: participación, políticas públicas y distribución de recursos, fortalecimiento de una cultura de respeto por los derechos del niño, e integración y desjudicialización de los servicios para la protección integral.

Si bien es cierto el Trabajo Social surge con el proceso de la planificación ³⁷, dentro de los Estados de Bienestar Europeos, en Europa y Norteamérica, a finales del siglo XIX, a partir del carácter sistemático y profesionalizados de las actividades de ayuda, que necesitaban de profesionales capacitados para llevar los casos de integrantes de grupos vulnerables recipientes de ayudas oficiales. A partir del desmantelamiento del modelo del Estado de Bienestar, el trabajo social ha pasado a incorporar aspectos tales como la gestión social y la gestión del desarrollo, pasando a su vez de un ámbito micro hacia un rol macrosocial.

El Trabajo Social como disciplina social se encuentra en un punto que le permite adaptarse a la nueva racionalidad, inicialmente por su carácter interdisciplinario, la cual se forma utilizando las teorías y enfoques de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales y humanas para poder

realizar su intervención. El trabajo social dentro de las ciencias sociales asimila sus contenidos, utiliza diversas teorías y enfoques, lo que lo hace ecléctico e interdisciplinario, y que tiene como finalidad materializar las políticas sociales, sea como ejecutor o diseñador.

Esta interdisciplinariedad también la observamos en la atención de la niñez y adolescencia, con disciplinas de las ciencias sociales que intervienen, intercambiando miradas y herramientas en un espacio de atención y protección, donde el Trabajo Social ha desarrollado una función histórica, a lo largo del tiempo.

Nuestro trabajo de promoción de la infancia en diferentes niveles, basa su intervención en el Enfoque de Derechos ³⁸ que exhorta y faculta a los poseedores de derechos a exigir sus derechos, esto significa que no son vistos, ni considerados como objetos de caridad (como es el caso de enfoque basado en necesidades), sino como individuos y sujetos sociales que exigen sus derechos legales, los niños como personas, como sujetos integrales, es por ello que toda reivindicación social requiere de una movilización social, y su puesta en práctica debe comprometer al Estado y Sociedad Civil.

Esto nos indica que el trabajo social, en el ámbito comunal, local, regional y nacional, dadas las características, define un tipo de actor profesional, con rasgos y perfiles, inmerso en un conjunto de relaciones e interacciones sociales, además del manejo de criterios teóricos, metodológicos y técnicos particulares. Son así estos elementos los que permiten discernir las posibilidades de ser en estos contextos y realidades de la infancia en riesgo social, así como entender el proceso de gestión de desarrollo por la infancia que va desde la atención de casos, de prevención a partir de educación social de los actores y beneficiarios, de promoción a través del empoderamiento y movilización social de los actores sociales, del trabajo articulado y coordinado en redes sociales y en la elaboración de propuestas de intervención hacia la construcción de políticas sociales de atención y promoción de la infancia.

Las intervenciones del trabajo social en el área local abarcan desde los procesos psicosociales que se centran fundamentalmente en el individuo, hasta la participación en el desarrollo de políticas públicas y sociales. Incluyen el asesoramiento, el trabajo social de casos, el trabajo social con grupos, el trabajo de pedagogía social y el tratamiento y terapia familiar, así como los esfuerzos para ayudar a las personas a obtener servicios y recursos en la comunidad. También incluyen la dirección de organismos, la organización comunitaria y la participación en la acción sociopolítica para influir en la política social y en el desarrollo económico.

Estos nuevos espacios de atención e intervención del Trabajo Social traen consigo diversos roles a desarrollar, sobre todo en la promoción de la infancia en diferentes niveles e instancias. Estos roles ³⁹ se componen en tres aspectos complementarios e inherentes a sí mismos como son:

- **El Rol de Gestor Social**, donde las y los trabajadores sociales deben estar en capacidad de manejar la gestión de los procesos que están bajo su cargo desde el diseño, ejecución y seguimiento de proyectos, programas de desarrollo y de políticas sociales, hasta la capacidad de organizar procesos encaminados a atender y promocionar diversas problemáticas sociales. Para estos fines, las y los trabajadores sociales deben manejar una caja de herramientas técnicas que les permitan incorporar los criterios de eficiencia y eficacia a las intervenciones de desarrollo.

- **El Rol Incidencia**, como agente de desarrollo de tomas de decisiones y de análisis de contextos, con la finalidad de implementar propuestas de intervención de estructuras de políticas sociales de promoción de la infancia. Se refiere a la participación de los trabajadores sociales en los espacios de toma de decisión, en los procesos de desarrollo social, ya sea en la etapa de diseño de políticas sociales, o en la negociación de partidas presupuestarias que posibiliten su ejecución. También refiere a la capacidad de conocer las capacidades, necesidades e intereses específicos de los diferentes grupos poblacionales con relación a los servicios y mecanismos sociales de atención y promoción de la infancia, de manera que permita desarrollar intervenciones eficaces y eficientes.

- **El Rol de Promotor de Procesos de Desarrollo**, que está llamado a ejercer cada trabajador o trabajadora social, en su intervención de promoción social y empoderamiento de la población, frente a determinadas situaciones y contextos, como estrategia de desarrollo. Los trabajadores sociales que intervienen en el trabajo directo de orientación, protección y atención de niños, adolescentes, mujeres, varones, familias y grupos sociales, en diferentes situaciones y problemas, sea en escuelas, centros de salud, defensorías, etc., deben manejar las mismas capacidades y

habilidades de organizar y ejecutar los procesos de desarrollo y promoción, en los espacios y tiempos necesarios.

¿POR QUÉ PROMOCION DE LA INFANCIA?

Podemos señalar que la promoción busca impulsar acciones específicas de desarrollo económico, social y político en una realidad concreta y bajo una óptica popular. Parte necesariamente de ciertos supuestos acerca de esa realidad, de sus actores sociales, del tipo de cambio o transformación deseada y de una propuesta metodológica de cómo se debe actuar para impulsar ese cambio.

La promoción, según Diego Palma [29](#) dentro del proceso de educación informal, se da a través de la educación, promoviendo las potencialidades de los individuos, permitiendo la concientización y la auto liberación del individuo. Este proceso se va a ir dando a medida que las personas se involucren en su contexto, en la interrelación con otras situaciones, la promoción se va a dar a través de la capacitación de las personas con el fin de impulsar soluciones colectivas a los problemas individuales.

según Antonieta Manrique [30](#), como estrategia de desarrollo integral, todo proceso de promoción contiene una acción (la acción de promover) y un agente (el promotor). La acción de promover significa indicar o adelantar algo procurando su logro, elevar a una persona a una dignidad superior a la que tenía. El promotor es quien realiza acciones que conducen a este logro y en este sentido es un iniciador, organizador y animador.

La promoción social y el desarrollo, busca promover la participación directa de la comunidad, en la toma de decisiones que permita un progresivo auto desarrollo, para ello se va a apoyar en el potencial humano, con el fin de determinar las necesidades prioritarias para que conjuntamente se pueda establecer alternativas de solución y ejecutarlas.

La promoción de la infancia apunta a la reivindicación y visibilidad social de esta población, de mejorar su calidad de vida, de reconocer sus derechos, necesidades y capacidades humanas, como eje del desarrollo articulado de la sociedad, como función del Estado y de la sociedad civil, y de la implementación y ejecución de políticas públicas de infancia, a partir de reconocer a la niñez y adolescencia como actores de su propio cambio. Debemos de generar condiciones favorables para que cada niño, niña y adolescente, como persona humana pueda y deba desarrollar sus

capacidades, habilidades con oportunidades reales, como parte de sus derechos.

Para garantizar una verdadera estrategia para la promoción de la infancia, debemos partir por analizar y conocer la valoración y concepción del concepto de niñez en nuestra sociedad, si se encuentran como población prioritaria de atención o que solo se desarrolla acciones para tener mejores ciudadanos en el futuro, sin asegurar su presente, o como parte de la atención del Estado dentro del paquete de focalización de la pobreza, sin garantizar el ejercicio de sus derechos y su participación en su desarrollo integral.

Para ello nos permitimos presentar elementos que nos permitan promocionar los derechos de la niñez y adolescencia, que son los siguientes:

- Estudiar el comportamiento, creencias, prácticas y actitudes frente a la niñez y adolescencia, en diversos niveles y espacios de la sociedad (cultura).
- Identificar la diferencia entre infancia como categoría y niño como unidad de análisis, para el reconocimiento de las diferentes infancias y las situaciones y problemas en las que se encuentran.
- Estudiar las políticas macroeconómicas y su implementación, como esto afecta el desarrollo de la niñez y adolescencia.
- Analizar el marco normativo, las leyes, su cumplimiento y aplicación, sea desde nivel local, regional y nacional.
- Analizar las políticas y programas por sector, desde los niveles y responsables correspondientes.
- Analizar la capacidad de los sectores gubernamentales para la atención y protección de los derechos del niño, en los niveles y espacios correspondientes.
- Examinar la asignación de recursos y presupuestos y compararlos con los acuerdos y compromisos internacionales
- Identificar los principales actores y organizaciones que desarrollan propuestas e incidencia en el tema de infancia, en diversos niveles y espacios.
- Analizar las obligaciones de los garantes, mecanismos institucionales y responsabilidades (Familias, Instituciones y organizaciones del gobierno, ONGs, Organizaciones de base, Medios de comunicación, Organizaciones de la Sociedad Civil, niños, niñas y adolescentes).

"La pobreza, el desempleo y la discriminación contra las minorías y las mujeres son hoy en día aceptados como problemas, pero durante una parte considerable de la historia humana fueron considerados características del orden natural".

"El problema de algunos es un beneficio para otros, cuya influencia acrecienta. Para los empleadores, el desempleo y la pobreza significan costos laborales reducidos y una fuerza de trabajo dócil, incentivo éste que coexiste fácilmente con la simpatía personal por los infortunados.

La discriminación contra las mujeres o las minorías significa tratamiento privilegiado para los hombres y las mayorías. El término "problema" sólo vela tenuemente el sentido en el que las condiciones deploradas crean oportunidades". (Murray Edelman, 1991)

Una colega argentina trabajadora social, cuyo esposo es médico, hace unos años al comenzar el invierno, me confesó personalmente: "por suerte, como todos los años, ahora se viene la gripe y mi marido puede aprovechar y acumular un buen dinero en esta época". Es decir que el problema de la fiebre y la congestión gripal de algunos, habilita oportunidades para otros, que en vez de considerarlo un "problema", lo aprecian como una verdadera "solución" a sus necesidades o intereses.

Resulta necesario preguntarnos -en particular en el propio proceso curricular de la formación de nuevos profesionales-: ¿qué sería de nosotros, los trabajadores sociales, sin los pobres? El sujeto de nuestra intervención, como trabajadores sociales, básicamente son los pobres, que son las víctimas de la pobreza, que es una categoría esencialmente política y económica.

En esencia, los trabajadores sociales intervenimos sobre los sujetos y no sobre los problemas. Los efectos de esos problemas (la pobreza) generan sujetos con esa

problemática (los pobres). Y, por supuesto, no es lo mismo intervenir sobre los pobres que intervenir sobre la pobreza.

No es lo mismo intervenir sobre los "chicos de y en la calle" o sobre los delincuentes precoces, que intervenir sobre la pobreza que predominantemente los arrojó a esa situación al privarlos de derechos. La pobreza es una de las resultantes de la degradación que imponen ciertos modelos políticos y económicos.

Los pobres, como víctimas de esos procesos, quedan sometidos a padecimientos y carencias, para luego aparecer -en la cínica percepción de algunos y en el imaginario ingenuo de muchos otros como los actores principales de la violencia y de la delincuencia.

De ahí se desprende que las niñas y los niños pobres sean considerados como objetos de políticas de "compasión-represión" y no como sujetos plenos de derechos, de los cuales han sido privados. www.ts.ucr.ac.cr 8 Y la construcción social de las propias denominaciones o designaciones dan cuenta de estos procesos: los niños pobres y excluidos son los "menores", la "minoridad"; los niños no pobres constituyen la "infancia". Por eso los trabajadores sociales, en el campo de la niñez, en la gran mayoría de los casos intervenimos sobre las y los niños de la llamada "minoridad" y no sobre las y los niños de la llamada "infancia".

Para la formación profesional de los trabajadores sociales, en relación a los derechos de la infancia, rige una noción central que resulta clave tener siempre presente: no hay una única niñez. Y así como al hacer referencia a los derechos de los niños, en género masculino, inhibió (y aún inhibe) comprender la particularidad del concepto "niña", hacer mención a la categoría niño/niña como algo homogéneo e indiferenciado, impide reconocer los diversos problemas y la magnitud de las necesidades, según se pertenezca a uno u otro sector social, cultural, económico, étnico, etc. En cuanto a las políticas sociales, como sabemos, no son solamente algunos planes y programas más o menos bien formulados, sino que son también "definiciones del problema y del sujeto destinatario".

Y no son meramente la "respuesta desde el Estado" o aquello que surge de la creatividad técnica o de las concepciones políticas de "los políticos en el gobierno", sino también o principalmente, el resultado de la confrontación y de disputas en la sociedad (política) y en los diferentes ámbitos institucionales, en los que aquellas definiciones se redefinen constantemente más allá de su formulación en la letra de la norma o ley que la crea.

El campo de los derechos de la infancia y de las políticas respectivas nos proporciona ejemplos innumerables. Argentina, en 1990, sancionó una ley por la cual aprobó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y en 1994 incorporó la Convención a la Constitución Nacional. Por entonces hubo una activa campaña de políticos, ONGS, organizaciones profesionales, especialistas, etc. para que esto se lograra. Y se logró en el mismo momento en que las políticas neoliberales eran incuestionables y se llevaban adelante con toda decisión por el gobierno de entonces.

En esa misma época se generaron las condiciones sociales para la reaparición de fenómenos que parecían www.ts.ucr.ac.cr 9 erradicados para siempre del país: la desnutrición (incluso muertes por hambre), la desescolarización, el aumento del trabajo infantil, de la mendicidad, etc. se producían cuando Argentina adhería a la Convención. Adhesión que, por supuesto, debe considerarse como un paso político decisivo en materia de derechos. Ahora bien, esta contradicción, ¿puede interpretarse como un fenómeno meramente perverso, fruto de un gobierno de esas características? Consideramos que no, sino que se comprende al entender a la política como construcción y lucha constante y no como simples actos individuales, producto de la sola ideología de los gobernantes de turno.

A la vez, si la orientación neoliberal del Estado condicionó y desdibujó fuertemente los logros por el reconocimiento de derechos, del mismo modo que bloqueó o debilitó aquellos planes y programas cuyo objetivo principal eran esos derechos, etc., otro ámbito de la política -en la que de hecho se resignifican y reconfiguran las políticas- es el de las instituciones específicas.

La estructura formal de las instituciones y la vigencia de normas y reglamentaciones contradictorias constriñen, en muchos casos, la posibilidad de cambios en su funcionamiento. Asimismo, la concepción mayoritaria que respecto de los problemas y del sujeto tienen los agentes institucionales (en cualquier nivel que se desempeñen) o las prácticas arraigadas y materializadas en estructuras no formales que son difíciles de modificar, constituyen aspectos insoslayables para comprender la suerte de una política y para definir estrategias de intervención. Un ejemplo que es de importancia fundamental en el campo de los derechos de la infancia y la adolescencia, son algunas instituciones de la Justicia de Menores.

Entre otras cuestiones, la estricta separación entre los fueros de menores y mayores da lugar a una representación fragmentada de los problemas, en diferentes aspectos de incumbencia de distintos ámbitos institucionales, de modo tal que se esteriliza la intervención del Estado, en el mejor de los casos, o se restringe al puro control, represión o moralización, generalmente de la víctima. Cuando se verifica el caso de un abusador o violador adulto de una niña o www.ts.ucr.ac.cr 10 niño, el mayor que cometió el delito pasa a ser intervenido por un Tribunal de Mayores. La niña o niño víctima, por supuesto no comprende la separación de los fueros de "mayores" y "menores". Para la víctima, la vigencia o ausencia de justicia en relación al abuso o violación sufrida, constituye un único e indivisible hecho. Con frecuencia, las niñas y niños violados permanecen sufriendo no sólo por la violación que padecieron, sino también porque saben que su violador está libre y sin castigo alguno por el ilícito cometido. Encima, al continuar la víctima en carácter de "judicializada", "bajo" un Juez de Menores, sin aplicación de pena al violador, se le está infligiendo un nuevo y mayor daño al ya sufrido. Por último, como señalamos hace un momento, la estructura de prácticas de los agentes institucionales es también condicionante del destino de "las políticas".

Desde la concepción de los jueces, que deciden en última instancia, pasando por los empleados judiciales, hasta los propios trabajadores sociales y otros profesionales, se advierte -en muchas ocasiones- la desconsideración por la intimidad de las personas, no como un acto necesariamente intencionado, sino

como comportamientos naturalizados en la rutina de la institución; o la prevalencia de los "pasos formales a cumplir", por sobre las exigencias que plantea un problema determinado, de modo que el problema "desaparece" tras el expediente o la "causa" del menor, al que se cita, se visita, se amonesta, se controla, etc. El problema, para esta lógica institucional, termina siendo el "menor" y no el eventual problema que éste tenga. En muchas instituciones, la intervención administrativa y profesional sobre los sujetos que padecen los problemas es abrumadora para con los mismos, sin que se resuelvan sus necesidades específicas.

Las necesidades (burocráticas, legales, de control social) son de las propias instituciones y no de los usuarios. En los Tribunales de Menores, que aplican las viejas leyes del "Patronato" (en colisión con la Convención y la Constitución Nacional) esta situación suele ser patética. El acatamiento de esas leyes exige que, al quedar el niño a disposición de un Juez de Menores, se deben cumplimentar los artículos de la ley referidos a tomarle declaración por parte de www.ts.ucr.ac.cr 11 un empleado, que lo revise el o la médica, que sea entrevistado por el o la trabajadora social y, en ocasiones, que lo evalúe también el o la psicóloga.

5. BIBLIOGRAFIA

BARRANCO, M. C, y GARCÍA FERRER, J. J.: Reconocimiento y protección de los derechos de los niños. Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Madrid 2006.

BOWEN, M.: De la familia al individuo. Ed. Paidós. Barcelona 1991.

DABAS, E.: Redes sociales, familias y escuela. Ed. Paidós. Buenos Aires 1998.

DÍAZ, M. J. et al: Ponencias y Comunicaciones Jornada Técnica: Adolescentes en Riesgo Social. Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Madrid 2008.

GÓMEZ GÓMEZ, F.: Constelaciones sistémicas en organizaciones. Soluciones para el cambio. Editorial Académica Española, 2012.

GÓMEZ GÓMEZ, F.: Estudio de casos prácticos. Aplicación del modelo de constelaciones familiares en universidades de Perú, Ecuador y España. UCM, Madrid 2012.

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

Actividad Formativa ECTS

1. Clases teórico - magistrales en el contexto de un grupo grande (entre 75 y 85 estudiantes)

1,5

2. Prácticas en el aula y trabajos dirigidos y supervisados por el profesor/a

1

3. Trabajo autónomo del estudiante 3

4. Tutorías y supervisión académica 0,3

5. Actividades de evaluación de la adquisición de competencias

0,2

Total 6

5

GÓMEZ GÓMEZ, F.: "La intervención sistémica. Un nuevo paradigma filosófico y

pedagógico". En Ballester Brage, LL. y Colom Cañellas, A.: Intervención sistémica en familias y en organizaciones socioeducativas. Octaedro, Barcelona 2012.

GÓMEZ GÓMEZ, F.: Intervención social con familias. Mc-Graw Hill, Madrid 2010.

GÓMEZ GÓMEZ, F.: Métodos y Técnicas para la intervención social en las organizaciones. UCM, Madrid 2005.

GÓMEZ GÓMEZ, F.: ¿Postgrado en la Universidad de San Agustín de Arequipa en "Orientación y consejería al niño adolescente y psicoterapia familiar". In: III Congreso Universidad y Cooperación al Desarrollo. UCM, Madrid, 2006, pp. 393-410.

HELLINGER, B.: Órdenes del amor. Ed. Herder. Barcelona 2001.

HELLINGER, B.: Órdenes de la ayuda. Alma Lepik. Buena Aires 2008.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, A.: PENIA: Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, 2006-2009: guía nacional para la aplicación de los derechos de la infancia y la adolescencia en España: ¡versión adaptada para chicos y chicas! Ministerio de Trabajo. Madrid 2007.

STURN, M. A. y GOMEZ GOMEZ, F.: Adolescentes en recursos de tiempo libre como calidad de vida. Las perspectivas de Madrid y Austria. Editorial Académica Española, 2012.